



Distr. general
4 de abril de 2025
Español
Original: inglés

30º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte
Kingston, 17 a 28 de marzo de 2025
Tema 14 del programa

Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en su 30º período de sesiones

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el aplazamiento de la fecha de cesión a solicitud del Gobierno de la India

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que, el 26 de septiembre de 2016, el Gobierno de la India suscribió con la Autoridad un contrato para la exploración de sulfuros polimetálicos en el Océano Índico Central,

Recordando también el párrafo 2 del artículo 27 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona¹, en el que se hace referencia al cronograma de cesión del área asignada a los contratistas,

Observando que, según dicho cronograma, el Gobierno de la India debía ceder al menos el 50 % de la zona del contrato original que se le asignó antes del 26 de septiembre de 2024, al ser el final del octavo año contado a partir de la fecha del contrato, y al menos el 75 % de la zona del contrato original que se le asignó antes del 26 de septiembre de 2026, al ser el final del décimo año contado a partir de la fecha del contrato,

Observando también que el Gobierno de la India, mediante carta fechada el 11 de mayo de 2023, solicitó un aplazamiento de la fecha de la primera cesión del 26 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2026 y que el Consejo examinó esa petición durante el 28º período de sesiones, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, y aprobó la petición de aplazamiento², y que, en consecuencia, el contratista tendría que presentar su primera cesión de al menos el 50 % de la superficie original que se le asignó antes del 30 de septiembre de 2026, y su segunda cesión de al menos el 75 % de la superficie original que se le asignó antes del 26 de septiembre de 2026,

¹ ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

² ISBA/28/C/22.



Observando además de que el Gobierno de la India, mediante carta fechada el 28 de noviembre de 2024, solicitó un aplazamiento de dos años de la fecha de la segunda cesión, del 26 de septiembre de 2026 al 30 de septiembre de 2028,

Reconociendo que el contratista ha señalado los efectos residuales de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el solapamiento de los cronogramas de las cesiones primera y segunda como circunstancias excepcionales que hacen necesario el aplazamiento,

Recordando que, de conformidad con el artículo 27, párrafo 6, del Reglamento, el Consejo puede, a solicitud del contratista y por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, en circunstancias excepcionales, aplazar la fecha de cesión y que dichas circunstancias excepcionales deben ser determinadas por el Consejo y deben incluir, entre otras cosas, la consideración de las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas surgidas en relación con las actividades operacionales del contratista,

Tomando en consideración que la Comisión Jurídica y Técnica ha llegado a la conclusión de que las razones expuestas por el Gobierno de la India se pueden considerar “circunstancias excepcionales imprevistas surgidas en relación con las actividades operacionales del contratista” y ha recomendado aplazar la segunda cesión dos años, hasta el 30 de septiembre de 2028,

Actuando por recomendación de la Comisión,

1. *Determina* que las razones expuestas por el Gobierno de la India se pueden considerar “circunstancias excepcionales imprevistas surgidas en relación con las actividades operacionales del contratista”;
2. *Aplaza* la fecha de la segunda cesión hasta el 30 de septiembre de 2028, siguiendo la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica;
3. *Solicita* al Secretario General que comunique la presente decisión al Gobierno de la India.

330ª sesión
27 de marzo de 2025
